



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 100 de 2024

"Por medio del cual se otorga una delegación en materia de contratación, y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas vigentes aplicables, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la «función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación¹ y la desconcentración de funciones.". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Señala además dicha disposición que, la delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que en materia de contratación estatal, existen disposiciones especiales que regulan lo concerniente a la delegación, tal y como es el precepto normativo contenido en el artículo 12² *idem*, el cual fue modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, que dispuso que los «jefe y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo³ o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...)». (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que si bien, en materia de contratación la delegación goza de regulación especial, resultan también aplicables, las normas generales sobre la materia contenidas en la Ley 489 de 1998, que fijan la naturaleza, contenido y enlistan las funciones no delegables. Entonces la delegación resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa, por lo que, en virtud del artículo 9.º de la ley citada, las autoridades administrativas, así como lo dispuesto en la Constitución, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes,

¹ Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fija la ley».

² Que en igual sentido, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, dispuso: «Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargo del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes».

³ Los D. 2772 y 785 del año 2005 regularon las funciones de los empleos en los distintos niveles para entidades del orden nacional y para entidades del orden territorial, y en estos se eliminó el nivel ejecutivo dentro de los rangos de empleos de la administración, estableciendo en su lugar el llamado nivel profesional. En este sentido, las entidades estatales al determinar las competencias dentro de sus manuales de funciones deberán tener en cuenta este nuevo rango, y también se deberá tener en cuenta para las delegaciones que se hagan a estos funcionarios.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 100 de 2024

"Por medio del cual se otorga una delegación en materia de contratación, y se dictan otras disposiciones"

representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, señalado en líneas precedentes.

Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10 de la legislación mencionada en el anterior numeral, acota que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Por su parte, el artículo 11 del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de delegación las siguientes funciones: **1.** La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, **2.** Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, **3.** Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que el artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que en efecto, el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 «*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos*», esboza sobre la delegación de funciones, remitiéndose a las referidas para la contratación, a las normas generales y especiales arriba citadas.

Que el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política establece que corresponde a las asambleas autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar o negociar empréstitos.

Que el numeral 5º del artículo 5 de la Ley 2200 de 2022, establece que los departamentos están regulados en lo relativo a su endeudamiento interno y externo, con sujeción a su capacidad de pago, por la ley, el literal a) del numeral 19 del artículo 150 y el artículo 364 de la Constitución Política.

Que el artículo 364 de la Constitución Política establece que el endeudamiento interno y externo de la Nación y las entidades territoriales no podrán exceder su capacidad de pago.

Que en este sentido la Ley 80 de 1993 establece en el párrafo 2º del artículo 41: ***"OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.***

Que de igual forma señala el mismo artículo que las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con ventas de activos, titularización y aquellas



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 100 de 2024

"Por medio del cual se otorga una delegación en materia de contratación, y se dictan otras disposiciones"

operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. Para efectos del desarrollo de procesos de titularización de activos e inversiones se podrán constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, lo mismo que cuando estén destinados al pago de pasivos laboral

Que el artículo 2.2.2.1.1, del Decreto 1068 de 2015 establece que para efectos de lo previsto en la Ley 358 de 1997, se encuentran comprendidos dentro de las operaciones de crédito público los actos o contratos que tengan por objeto dotar a las entidades territoriales de recursos con plazo para su pago, de bienes o servicios con plazo para su pago superior a un año, así como los actos o contratos análogos a los anteriores. También se encuentran comprendidos aquellos actos o contratos mediante los cuales las entidades territoriales actúen como deudoras solidarias o garantes de obligaciones de pago y aquellos relacionados con operaciones de manejo de la deuda pública.

Que el Gobierno Departamental, propende por llevar a cabo de manera eficaz y efectiva sus funciones, procurando fomentar el desarrollo social, económico y ambiental ejecutando proyectos que impacten de manera favorable la comunidad, para mitigar la pobreza y disminuir la brecha de la desigualdad sin embargo se requiere obtener más recursos necesarios para ello.

Que así las cosas, el endeudamiento se torna en una alternativa clave de la situación financiera de una entidad, como una fuente de financiación permite acceder a recursos cuando sus ingresos corrientes no son suficientes para llevar a cabo inversiones de cometido social, llevando a cabo operaciones de crédito público, cuyo objetivo principal consiste en adquirir los recursos con determinado plazo para su pago, con sujeción a su capacidad de pago y las condiciones establecidas en la ley vigente

Que, conforme a las disposiciones precitadas, el Gobernador de Bolívar, en calidad de representante legal del Departamento de Bolívar, está facultado para delegar el ejercicio de las competencias inherentes a la actividad contractual de la Entidad, así como las propias relacionadas con la ordenación del gasto, en los servidores públicos que desempeñen los cargos expresamente referidos en la ley aplicable a la materia.

Que, en virtud de la facultad de dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas, con miras a garantizar la misión del Departamento, se dispondrá en virtud entregar el ejercicio de ciertas facultades y competencias en materia contractual.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría de Hacienda, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, en las operaciones de crédito público, conexas accesorias y otras operaciones financieras, de acuerdo con las disposiciones vigente sobre esta materia.

PARÁGRAFO: La delegación del ejercicio de las facultades dispuesta este artículo, comprende todas las actividades de planeación, selección, celebración, ejecución, liquidación postcontractual, relativas a los procesos y/o contratos a celebrar, de conformidad con las leyes vigentes.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 100 de 2024

"Por medio del cual se otorga una delegación en materia de contratación, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: SEGUIMIENTO AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS: El delegatario, presentará trimestralmente al Gobernador de Bolívar o en cualquier tiempo cuando sea requerido, informes detallados de las actividades que se realicen en ejercicio de la facultad delegada mediante el presente Decreto, el cual deberá contener como mínimo una relación suficiente y detallada de los procesos de contratación y/o contratos a celebrar que incluya: (i) objeto a contratar; (ii) fecha estimada de inicio de proceso de selección u actuaciones previas para la celebración del contrato; (iii) duración estimada del proceso de contratación y de la ejecución del contrato; (iv) modalidad de selección, valor total estimado de la contratación, y el estudio de si se requiere de vigencias futuras. Los componentes del informe señalados en este artículo podrán ser complementados con información adicional requerida, en los casos que expresamente sea exigido por el Gobernador de Bolívar.

En lo atinente a los procesos contractuales en curso, o los contratos suscritos, deberán presentar los informes relacionados con el seguimiento al procedimiento de selección y a la ejecución del contrato, para lo cual, tendrá como guía los componentes referidos en el inciso anterior.

PARÁGRAFO: El informe trimestral también deberá ser presentado al Comité Asesor de Contratación, con copia de este a la Oficina de Control Interno de la Gobernación de Bolívar, para lo atinente a las verificaciones y recomendaciones en el eficaz cumplimiento de los procedimientos, planes, programas, proyectos y metas acordes con los postulados del Plan de Desarrollo vigente.

ARTÍCULO TERCERO: INSTRUCCIONES PARA UN BUEN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS: El delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberán actuar con apego irrestricto a la normatividad vigente, cumpliendo las normas concernientes a la contratación aplicables, y atendiendo el marco interno de competencia y lineamientos para el desarrollo armónico y eficiente de la actividad contractual del Departamento de Bolívar, contemplado en el Manual de Contratación y sus modificaciones.

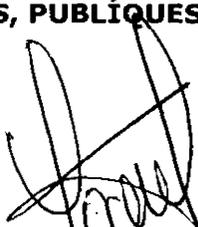
PARÁGRAFO PRIMERO: El ejercicio de las competencias delegadas en el artículo primero del presente decreto, deberán desarrollarse atendiendo los principios de la función administrativa, contratación estatal, gestión fiscal y con plena observancia a la prerrogativa constitucional al debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones en contrario.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias,

27 de febrero 2024


YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador De Bolívar

Revisó: Rafael Enrique Montes Costa- Secretario Jurídico
Proyectó: Nohora Serrano Van Strahlen. Dirección de Conceptos y Actos Administrativos